

22 de enero de 2021
SITUN-OFIC-10-2021

Máster Steven Oreamuno Herra
Coordinador, Comisión de Análisis de Temas Institucionales
Consejo Universitario, Universidad Nacional

Referencia: **UNA-CATI-SCU-OFIC-003-2021**

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco- cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (SITUN)**, domiciliado en la Ciudad de Heredia, inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales, Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expediente número doscientos setenta y tres SI, del doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en vista del oficio número: **UNA-CATI-SCU-OFIC-003-2021**, remitido al firmante mediante correo electrónico de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, en tiempo y forma procedo a emitir observaciones sobre el **proyecto de ley 22.126** denominado “LEY DE TRANSPARENCIA DE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS PROFESIONALES”, de la siguiente forma.

I. Observaciones generales sobre el proyecto de Ley.

1. Sobre el proyecto en general.

El proyecto sometido a análisis pretende solucionar una deuda legislativa que el país posee con los nuevos profesionales de nuestro país, quienes, en los últimos años, han sido sometidos a exámenes de “*excelencia académica*” en diversos Colegios Profesionales, evaluaciones que no responden a criterios objetivos y, por el contrario, han sido irregulares, irracionales y carentes de imparcialidad, siendo que, además, han culminado con una prohibición y limitante absurda a los derechos humanos y especialmente el derecho al trabajo de los postulantes.

Estos exámenes de “*excelencia académica*” han tenido resultados contraproducentes y poco o nada beneficiosos para el país, tal como el examen del Colegio de Abogados, el cual ha sido uno de los que ha tenido más publicidad y discusión pública. En este examen específico se observan resultados de aprobación de apenas entre un 7% y un 22%, siendo que dicha cifra no supera ni un tercio de aprobación, hecho que preocupa, no solo en lo que respecta a la “crítica” que se genera hacia las universidades (tómense nota que acá se incluyen a las carreras acreditadas o no), esto al no tener mayores resultados de aprobado, sino, también, porque en gran medida, se constituye en un obstáculo para que muchos nuevos egresados puedan entrar al mercado laboral y, de esa forma, subsistir. Así, los exámenes actuales premian únicamente la memoria y no las capacidades y calidad de los futuros trabajadores, por lo que se convierte en un obstáculo y no cumple con ningún objetivo beneficioso para la sociedad.

Es importante entonces que, si bien se debe regular a los profesionales liberales, para con ello, evitar problemas a la sociedad, ello no puede implicar o fomentar la dictadura de los colegios profesionales, donde son ellos (órganos no democráticos ni de representación popular), los que, de manera indebida, deciden quienes sí y quienes no pueden ejercer las profesiones, menos cuando los exámenes no han demostrado ser una evaluación integral.

El numeral 56 de nuestra constitución política es clara en señalar el derecho al trabajo, su irrenunciabilidad y su necesidad para la sociedad, al indicar textualmente:

“ARTÍCULO 56.- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.”

Empero, la realidad es que exámenes de habilitación profesional que impliquen apenas un 22% de aprobación podría fácilmente considerarse como limitantes al ejercicio de este derecho y, si bien, la Sala Constitucional avaló la existencia de estos, y efectivamente son necesarios para evitar problemas como sociedad, ello no implica *per se*, que los mismos estén siendo realizados de la manera correcta actualmente.

Por nuestra parte, esta Universidad, como ente público de educación superior, ha tenido un compromiso firme e inquebrantable de generar profesionales, no solo capaces en la ejecución de la ciencia y el arte aprendido, sino también, con capacidades humanas y de análisis, incluso, dentro de los principios, valores y fines de la Universidad se evidencia la necesidad de generar profesionales integrales. Al igual que nuestra Universidad, todas las universidades públicas, que constituyen el sistema nacional, han estado comprometidas con estos fines y valores.

Dicho lo anterior, a pesar de la excelencia con la cual se cuenta en las universidades, ello no implica que nuestros egresados puedan laborar, ya que, de manera incorrecta se ha establecido la existencia de exámenes de habilitación que se centran únicamente en aspectos memorísticos o especificidades que, al final, no garantiza la integridad y calidad de los futuros trabajadores.

Como organización sindical, consideramos que la actual libertad, falta de regulación y vacíos normativos, en lo que respecta a este tema, es perjudicial para los egresados de nuestro país y, además, es una problemática laboral que necesita ser atendida de manera prioritaria.

2. Sobre los artículos:

La redacción del proyecto de Ley es congruente con las críticas que en el preámbulo del mismo proyecto se esbozan, asimismo, de manera integral busca una solución pronta a las controversias que se han generado.

De manera general, las críticas al proyecto son muy pocas y específicamente solo debe valorarse más detenidamente la discriminación que se pretende generar en el numeral octavo propuesto, el cual, estimamos, no responde a criterios objetivos y/o podría generar, más bien, una afectación incongruente a los estudiantes, diferenciándolos únicamente por la elección de la universidad en la cual estudiaron.

En términos generales realizamos las siguientes observaciones:

a) Sobre el artículo 3:

Estimamos de suma relevancia que esta Universidad valore la introducción de los cursos de ética profesional (en aquellas profesiones que posean por parte de su colegio profesional dicha normativa) en los programas de estudios, esto no solo para garantizar una educación superior aún mejor, sino también, para evitarle a los estudiantes mayores trámites para poder ser habilitados en el ejercicio de sus carrera, más aun cuando se supone que nuestras universidades debieron abarcar todos los conocimientos que necesitan para ser un profesional integral.

Ahora bien, la redacción del artículo propuesto debería incluir la obligación directa de los colegios profesionales de generar el proceso de la convalidación del curso dicho,

esto para evitar los futuros y eventuales alegatos de los colegios profesionales relativos al vacío normativo sobre este actuar.

b) Sobre el artículo 4:

Consideramos oportuno que en la redacción del numeral cuarto se haga la referencia expresa a lo dicho en el artículo 7 inciso f -del mismo proyecto de ley-, respecto a la no necesidad de presentar el título para la inscripción del examen. Esto al ser que la redacción propuesta no es tan clara.

c) Sobre el artículo 5:

Sobre este numeral que en su literalidad expresa:

ARTÍCULO 5- Finalidad de las pruebas o los exámenes.

Los exámenes tendrán como finalidad determinar, en forma objetiva, técnica e imparcial, con las debidas garantías, la idoneidad profesional del solicitante para ejercer la profesión para la cual solicita la incorporación.

Su grado de complejidad será equivalente en cada convocatoria. (el remarcado es suplido)

Estimamos la frase anteriormente remarcada puede mejorarse, al ser que la ley debe ser entendida para los que la leen; sean conocedores del derecho o no, y no para quienes la redactan, la construcción de la frase que señalamos no es general o amigable con los lectores, por ello podría cambiarse alguna frase similar como:

“El grado de complejidad de los exámenes serán iguales en cada convocatoria”

d) Sobre el artículo 8:

Como se señaló en líneas anteriores, estimamos que la exención de la prueba a los estudiantes egresados que pudieron y tuvieron las posibilidades de estudiar en una carrera acreditada por el SINAES, implica una discriminación caprichosa, respecto a los estudiantes que no tuvieron dicha oportunidad, además de que no existe beneficio alguno que fundamente esta decisión.

Si bien, como miembros de un centro de enseñanza de educación superior, debemos aspirar a que nuestras carreras sean acreditadas, sabemos que muchas veces este trámite no depende únicamente del deseo o calidad de la educación que se brinda, sino que, puede también, estar vinculado, incluso, a aspectos financieros. Consideramos que la diferenciación que se realiza en el numeral 4 de la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), número 8798, responde a los principios de idoneidad que se desarrollan en el derecho administrativo, así como en el Estatuto de Servicio Civil, más no en los ámbitos privados o de ejercicio liberal de la profesión *per se*.

Por este motivo, la exención a la realización de este examen que se propone equivale a comparar la acreditación con la habilitación de los profesionales, lo cual, no parece ser correcto, ya que los fines de ambos procesos son diferentes, además de que los exámenes de habilitación poseen un propósito, que por el simple hecho de la acreditación no puede ser obviado.

El artículo cuarto que señalé menciona una preferencia hacia la contratación de dichos profesionales por parte del Estado, más no una superioridad de los conocimientos de estos egresados respecto a los de las otras carreras no acreditadas. Así la extensión odiosa realizada en el artículo propuesto, respecto al numeral cuarto parece carecer de razón.

El numeral mencionado indica únicamente:

ARTÍCULO 4.-

El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas.

Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, **las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.**

Es decir, es un requisito que se da por la idoneidad, pero únicamente respecto a la contratación en el sector público, no en toda contratación privada y, menos aún, en la habilitación del profesional de manera individual. El examen de habilitación es una garantía de que los profesionales poseen los conocimientos generales básicos para el ejercicio de una profesión, más allá de ser para el sector público o privado, más no tiene como interés evaluar si un postulante u otro es más inteligente, lo cual pareciera ser es la confusión del numeral octavo.

La preferencia del artículo cuatro se diseñó para fomentar la acreditación de las carreras e impulsar las funciones del SINAES, pero no para desprestigiar la educación de otras carreras o instancias universitarias si no poseen la voluntad de realizarlo. Incluso el SINAES en su propia página responde la siguiente consulta:

¿Qué desventajas tiene una carrera que no es acreditada por el SINAES?

Con tu título como profesional no vas a tener ningún problema, pero cuando el título indica que se trata de una carrera acreditada se genera una señal muy importante para el empleador potencial en el sentido de que esa carrera se ha sometido a un proceso de acreditación de calidad.¹

¹ SINAES, Preguntas Frecuentes, Pros/Contras, visible en: <https://www.sinaes.ac.cr/index.php/preguntas-frecuentes>, consultado el veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

Dicho ello, la redacción del artículo octavo no puede ser de recibo para este ente sindical, al ser que responde a criterios caprichosos y no a argumentos legales sólidos. Lo cual, eventualmente podría afectar gravemente a los postulantes.

e) Sobre el artículo 10:

Por último, consideramos oportuno y necesario, se establezca en la redacción de este artículo la vigencia de la aprobación de este examen, esto a fin de evitar que los colegios profesionales obliguen a sus postulantes a realizar varias veces el examen -a pesar de su aprobación- al no haber podido realizar los trámites formales de incorporación en un tiempo determinado por ellos.

Por ejemplo, en el caso de algún postulante que presente problemas personales para poder realizar la ceremonia de incorporación en el tiempo dado, sería contraproducente que se venza la vigencia de su aprobación en el examen obligándolo a tomarlo de nuevo.

Asimismo, es importante también que se prohíba el “castigo” de obligar a los profesionales a volver a realizar el examen cuando hayan sido suspendidos en el ejercicio de la profesión, ya que, el haber aprobado el examen una vez, demuestra la capacidad del profesional, el cual, aunque haya sido suspendido, no debería mantener un castigo adicional.

II. Conclusiones generales del proyecto de ley.

Esta organización laboral estima pertinente la promulgación y apoyo de este proyecto de ley, tomando en consideración las críticas que, en líneas anteriores, se han realizado. Hacemos la principal mención de que el artículo octavo y décimo deben ser reevaluados, a fin de evitar discriminaciones odiosas entre los postulantes y egresados.

Empero, a pesar de las críticas señaladas en este documento, el fin y objetivo de esta propuesta de ley, resulta necesaria y pertinente para mejorar las condiciones con las cuales los egresados de este país son evaluados, además, para eliminar cualquier tipo de discriminación.

III. Recomendación.

En virtud de todo lo dicho, esta organización sindical estima conveniente el apoyo general a esta propuesta de ley, en el entendido de que se realicen las modificaciones que se han señalado, a fin de evitar discriminaciones odiosas entre los egresados y, evitando el favoritismo hacia carreras previamente acreditadas.



Álvaro Madrigal Mora

Secretaría General

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN